

REQUISITOS REGISTRO DE CONSOLIDADOR DESCONSOLIDADOR CARGA MARITIMA

Resolución 94
Registro Oficial 852 de 30-sep.-2016
Estado: Vigente

No. MTOP-SPTM-2016-0094-R

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Guayaquil, 08 de julio de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 82 ibídem determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 99 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder. Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público";

Que, el art. 147 del Código de Policía Marítima, señala que ninguna persona puede ejecutar actividad alguna que tenga relación con la Marina Mercante sin haberse inscrito previamente en los registros correspondientes de esta Dirección General.

Que, en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, como competencia de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, establece: "Establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el presente artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima...";

Que, el 16 de mayo de 1996 con Resolución No. 462/96, se establecieron los requisitos para obtener el Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 957 del 31 de mayo de 1996 ;

Que, Mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0488-RE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 195 de 05 de marzo de 2014, establece como Requisitos para la obtención de la Autorización como consolidador o desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por parte de las personas jurídicas, en el artículo 2 numeral 13 del literal A) el Registro de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, otorgado por la autoridad competente;

Que, es necesario efectuar modificaciones para que las normativas se encuentren alineadas a la política pública de simplificación de trámites y cero papeles; y, en uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DE CONSOLIDADOR Y/O DESCONSOLIDADOR DE CARGA MARITIMA.

Art. 1.- Las personas jurídicas interesadas en obtener el Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga en el Ecuador, deberán presentar en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el representante legal, debidamente justificada, detallando los datos generales de la compañía interesada (número de RUC, dirección de domicilio comercial, correo electrónico y números telefónicos).

Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en páginas oficiales:

1. Objeto Social señalado en la Constitución de la compañía y escrituras reformativas, donde debe constar la actividad de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga;
2. El nombramiento del representante legal vigente se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;
3. Registro Unico de Contribuyentes (RUC); en la que deberá constar la actividad económica de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga.
4. Cédula de ciudadanía o de identidad según el caso y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal sufragó en las últimas elecciones)

En caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.

Art. 2.- La Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado registrará provisionalmente a los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Marítima, a fin de que realicen los trámites correspondientes para obtener la autorización de operación como tales ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 3.- El valor del Registro de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se encuentra establecido en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, y el pago es por una sola vez.

Art. 4.- Los interesados que hayan sido autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, exclusivamente para la operación de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga, entregarán una copia de ésta en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para su registro definitivo.

Art. 5.- Deróguese la Resolución No. 462/96 de 16 de mayo de 1996, publicado en el Registro Oficial

Suplemento 957 de 31 de mayo de 1996 .

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos.

Art. 7.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 31 de agosto de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.